Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**SUCESION INTESTADA**
SOLICITANTES	**BENITO ARBOLEDA SEPÚLVEDA**
CAUSANTE	**ORLANDO DE JESÚS ARBOLEDA SÁNCHEZ**
RADICADO	**050314089001-2021-00005-00**
DECISIÓN	**DECLARA ABIERTA Y RADICADA LA SUCESION**
INTERLOCUTORIO	**126**

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto inadmisorio y estando la demanda de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 488 y 489 del Código de General de Proceso y demás normas concordantes, el Despacho accederá a lo peticionado por el solicitante y procede a declarar abierta y radicada la sucesión de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ORLANDO DE JESÚS ARBOLEDA SÁNCHEZ**, fallecido el **10 de agosto de 2018**[1] en el municipio de Amalfi, Antioquia y quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía Nro. 3.385.367, siendo este municipio, su último domicilio.

SEGUNDO: SE RECONOCE como heredero, por ser hijo del causante a **BENITO ARBOLEDA SEPÚLVEDA**[2], de conformidad con el artículo 1045 del Código Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley 1934 de 2018, **QUIEN ACEPTA LA HERENCIA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO.**

TERCERO: SE RECONOCEN como herederos, por ser hijos del causante a, **MARICELA DEL CARMEN ARBOLEDA SEPÚVEDA**[3] y **DUVÁN DE JESÚS ARBOLEDA SEPÚLVEDA**[4], de conformidad con el artículo 1045 del Código Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley 1934 de 2018; en consecuencia, **NOTIFÍQUESELES** la existencia del presente juicio sucesoral **REQUIRIÉNDOLOS** para que comparezcan al proceso para los efectos contenidos en el artículo 492 del Código General Proceso, requerimiento y notificación que se hará según el estatuto procesal vigente en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, para que en el término de **veinte (20) días**, **prorrogable por el mismo tiempo**, declaren si aceptan o repudian la herencia que se les hubiera deferido acreditando conforme a la ley el parentesco con el causante si a bien lo tienen,

[1] Registro civil de defunción, folio 15 del anexo 2 del expediente digital.
[2] Registro civil de nacimiento, folio 20 del anexo 2 del expediente digital.
[3] Registro civil de nacimiento, folio 22 del anexo 2 del expediente digital.
[4] Registro civil de nacimiento, folio 24 del anexo 2 del expediente digital.

aclarando que al libelo genitor se anexaron registros civiles de nacimiento que acreditan dicho parentesco.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la existencia del presente juicio sucesoral **REQUIRIENDO** a, **ORLANDO ALBERTO ARBOLEDA SEPÚLVEDA, LUIS ALFREDO ARBOLEDA SEPÚLVEDA, JUAN ESTEBAN ARBOLEDA SEPÚLVEDA, MARY LUZ ARBOLEDA SEPÚLVEDA, MARÍA YOLANDA ARBOLEDA SEPÚLVEDA, DEYANIRA ARBOLEDA SEPÚLVEDA** y **CRUZ MERY ARBOLEDA SEPÚLVEDA,** para que comparezcan al proceso para los efectos contenidos en el artículo 492 del Código General Proceso, notificación y requerimiento que se hará según el estatuto procesal vigente en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, para que en el término de **veinte (20) días**, **prorrogable por el mismo tiempo**, declaren si aceptan o repudian la herencia que se les hubiera deferido, siempre *acreditando conforme a la ley el parentesco con el causante*.

QUINTO: TÉNGASE a la señora **GABRIELA SEPÚLVEDA VELÁSQUEZ,** cónyuge supérstite del causante, como interesada en esta causa atendiendo a lo normado en el artículo 491 numeral 1° ibídem, a quien se ordena **NOTIFICAR** la existencia del presente juicio sucesoral y **REQUERIRLA** para que comparezca a él en atención al artículo 492 del Código General Proceso, cuya notificación y requerimiento se le harán según el estatuto procesal vigente en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, para que en el término de **veinte (20) días**, **prorrogable por el mismo tiempo**, manifieste si opta por gananciales o porción conyugal.

SEXTO: SE ORDENA emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso de conformidad con el artículo 490 y 108 del Código General del Proceso, a través del listado que se publicará conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y por una sola vez, un día domingo, por una radiodifusora local a efectos de garantizar el debido proceso.

SÉPTIMO: SE ORDENA poner en conocimiento la existencia del presente proceso a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, para que indique si existen obligaciones fiscales pendiente por cancelar y que estén a cargo del causante en los términos previstos en el artículo 490 de la norma que se viene citando. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio.

OCTAVO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite establecido para las sucesiones contenido en el artículo 487 y siguientes ibídem.

NOVENO: DECRÉTESE la elaboración de inventarios y avalúos**.**

NOTIFÍQUESE

ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Electrónicamente